

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 de Diciembre del corriente año las disposiciones sobre inscripcion de aprovechamientos de aguas públicas contenidas en la Real orden de 23 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 27 del mismo mes.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1914. —Ugarte.—Ilmo. señor Director General de Obras Públicas.

(Gaceta del 1.º de Septiembre 1914.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Direccion General contra resoluciones del Gobernador civil de la provincia

de Santander, por las que esta Autoridad, á petición de la Compañía minera Muriadas y Maliaño, propietaria de las minas *Marte, Aumento á Marte, Santa Rosa y Benito*, y de D.ª María del Coto, dueña de la mina *Salus*, expidió dos certificaciones dejando sin efecto el decreto de caducidad y declaracion de terreno franco de las indicadas minas, atendiendo á que no se habia dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1912, razón por la cual consideraba aquella Autoridad la existencia de las referidas minas y lo participaba á la Hacienda para que así lo reconociera:

Resultando que la Jefatura de minas del distrito de Santander, en comunicacion de 17 de Febrero último, remitió á esa Direccion General dos certificaciones expedidas por el Gobernador civil de aquella provincia, en las que se hacia constar que se dejaba sin efecto el decreto de caducidad y declaracion de terreno franco de las minas antes indicadas:

Resultando que consta en las expresadas certificaciones que el acuerdo adoptado por el Gobernador lo ha sido en virtud de reclamacion de los interesados, fundada en no haberse dado exacto cumplimiento á lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por lo que consideraba existentes

dichas minas y lo participaba á la Hacienda para que así fuera reconocido:

Resultando que esa Direccion General, en oficio de 13 de Marzo último, participó al Gobernador civil que no podía aceptarse su resolucioin porque únicamente á las oficinas de Hacienda compete el conocimiento y resolucioin de las reclamaciones promovidas por incumplimiento del referido Real decreto, insistiendo aquella Autoridad en sostener su criterio, fundado en que todas las disposiciones que recaen en los expedientes desde la admision de registros mineros hasta el otorgamiento de la concesion y las declaraciones de caducidad de las minas, sean causadas por renuncia ó por descubiertos á la Hacienda, pertenecen y son de la competencia de su autoridad, viniendo á confirmarlo la resolucioin de esa misma Direccion fecha 16 de Octubre de 1912, en que se reconoce la competencia del Gobernador civil para conocer de una reclamacion sobre caducidad de varias concesiones y declaracion de terreno franco:

Considerando que todas las cuestiones que se suscitan con ocasion del pago de Contribuciones son de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda y de sus dependencias:

Considerando que las resoluciones del Gobernador civil de la provincia de Santander tienen su causa en reclamaciones de los

interesados en concesiones mineras por motivos meramente fiscales, por cuanto la caducidad de las minas queda declarada por el ministerio de la ley en el mero hecho de haber trascurrido los plazos fijados en la misma para satisfacer el canon de superficie sin haberlo realizado, y por haber pasado, como consecuencia de él, la Delegacion de Hacienda la relacion de la caducidad al efecto de que el Gobernador declare el terreno franco y registrable, y, por tanto, susceptible de nueva denuncia y concesion, pero sin que esté en las atribuciones de éste hacer declaraciones ni reconocimientos sobre una caducidad que no es de su competencia:

Considerando que el cumplimiento ó incumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1912 no es causa ni motivo suficiente para que la Autoridad gubernativa revoque una resolucioin de las oficinas de Hacienda, á las cuales pudieron y debieron dirigirse los interesados alegando las propias razones que ante el Gobernador de la provincia, y que habían sido estimadas si aquellas Autoridades las hubieran considerado justas:

Considerando que con las atribuciones que se ha arrogado el Gobernador civil de la provincia de Santander, perturba el orden de relaciones entre unas y otras Autoridades, y las facultades que expresamente conceden á las de carácter económico, tanto la Ley

de 29 de Diciembre de 1910 como el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y todas las disposiciones que se ocupan en materias de minas, de los impuestos á que están sometidas, reclamaciones que por tal motivo se produzcan, sin perjuicio de que en los demás aspectos relativos á registros, concesiones, declaraciones de terrenos francos, de caducidad por renuncia, etc., se reconozca la competencia de los Gobiernos Civiles:

Considerando que la resolución invocada por el Gobernador civil, sea el que quiera el sentido que pueda dársele, si bien ha podido producir sus efectos en el asunto para que se ha dictado, ni forma jurisprudencia, ni constituye doctrina, ni tiene fuerza legal como precedente para crear sobre ella un orden de resoluciones que han de dictarse en cada caso y con arreglo al criterio legal de quien las dicta, teniendo en cuenta los datos resultantes del expediente respectivo; y

Considerando que la intromisión de los Gobiernos Civiles en esta clase de reclamaciones perturbaría de tal modo el funcionamiento en la recaudación de los impuestos mineros que traería consigo que éstas se encontraran en manos de otras Autoridades y se produjera la anomalía que se está produciendo con las minas de referencia, que de un lado están reconocidas por el Gobernador civil como libres en favor de sus antiguos propietarios, y de otro aparecen caducadas en los registros de Hacienda por falta de pago del canon de superficie,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar con carácter general que todas las cuestiones é incidencias que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal corresponde resolverlas á las Autoridades económicas, y que respecto al caso particular de que se trata, se comuniquen esta resolución al señor Ministro de Fomento á fin de que sean anuladas las resoluciones del Gobernador civil de Santander respecto á las concesiones mineras *Marte, Aumento á Marte, Santa Rosa, Benito y mina Salus*, perteneciente esta última á D.^a María del Coto, y las anteriores á la Compañía minera Muriedas y Maliaño.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto

de 1914.—*Bugallal*.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1914.)

Administración Provincial.

NUM. 2.115.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

CANAL DE SIMANCAS.

Relación nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas para la construcción del Canal de Simancas en el término municipal de San Miguel del Pino.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Residencia de los mismos	Clase de la finca
1	Propios del pueblo	San Miguel del Pino	Prado
2	Herederos de Doroteo Casares	Villamarciel	Tierra de labor
3	Herederos de Doroteo Casares	Id.	Id.
4	D. Severo Diez	San Miguel del Pino	Viñedo
5	Herederos de Claudio Gutierrez	Id.	Tierra de labor
6	D. Francisco Calvo	Alcañices	Id.
7	» Edesio Diez	Villamarciel	Id.
8	Herederos de Fructuoso Berceruelo	San Miguel del Pino	Id.
9	D. Juan Lozano	Geria	Id.
10	» Angel Gonzalez	El Pedroso	Id.
11	» Honorio Olmedo	Geria	Id.
12	» Juan Mata de Zorita	Valladolid	Id.
13	Herederos de Eladio Gutierrez	San Miguel del Pino	Id.
14	D. Suceso Berceruelo	Villamarciel	Viñedo
15	» Suceso Berceruelo	Id.	Tierra de labor
16	» Ricardo Gonzalez	El Pedroso	Id.
17	» Ricardo Gonzalez	Id.	Viñedo
18	» Tirso Inaraja Gutierrez	San Miguel del Pino	Tierra de labor
19	» Macias Urquijo y Urquijo	Valladolid	Viñedo
20	Herederos de Higinio Garcia	San Miguel del Pino	Id.
21	D. Juan de Mata Zorita	Valladolid	Tierra de labor
22	Herederos de Fructuoso Berceruelo	San Miguel del Pino	Id.
23	D. Angel Gonzalez	El Pedroso	Id.
24	» Macias Urquijo y Urquijo	Valladolid	Id.
25	Herederos de Eladio Gutierrez	San Miguel del Pino	Id.
26	Herederos de Saturnino Perez	Madrid	Id.
27	Monjas de Santa Clara	Tordesillas	Id.
28	Herederos de Saturnino Perez	Madrid	Id.
29	Herederos de Eladio Gutierrez	San Miguel del Pino	Id.
30	D. Julián Castellanos	Id.	Viñedo
31	» Juan de Mata Zorita	Valladolid	Tierra de labor
32	Herederos de Saturnino Perez	Madrid	Viñedo
33	D. Francisco Calvo Casado	Alcañices	Tierra de labor
34	Herederos de Fructuoso Berceruelo	San Miguel del Pino	Id.
35	Herederos de Petra Gimenez	Villamarciel	Id.
36	D. Félix Diez	San Miguel del Pino	Viñedo
37	» Juan Lozano	Geria	Tierra de labor
38	Herederos de Fructuoso Berceruelo	San Miguel del Pino	Id.
39	D. Macias Urquijo y Urquijo	Valladolid	Id.
40	» Nazario Inaraja Gutierrez	San Miguel del Pino	Viñedo
41	» Epifanio Gutierrez Berceruelo	Zamora	Id.
42	» Epifanio Gutierrez Berceruelo	Id.	Tierra de labor

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Valladolid 20 de Agosto de 1914.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.131.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de la misma.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial Contencioso Administrativo y por el Letrado don Antonio Royo Villanova á nombre del Ayuntamiento de Rioseco y en su representación el Síndico de dicha Corporación D. Ventura Herrero García, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución del Gobernador civil de veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce, revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento de veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece, nombrando Administrador del impuesto de consumos para el año mil novecientos catorce á Don Amado Martínez del Toro; habiéndose acordado en providencia de veintisiete del actual se anuncie su interposición en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos acordados expido la presente en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce.—Por el Secretario señor Campo, Damián O. de Urbina.

138

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 2.126.

Arriendo de Cédulas personales de Valladolid.

En uso de las facultades que me confiere la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, he tenido á bien nombrar á Don Francisco Arroyo Matabella, Agente ejecutivo para realizar los débitos de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1914, que se hallan en descubierto en esta Capital.

Valladolid 2 de Septiembre de 1914.—El Arrendatario, Pedro Atonso.

139

Imprenta del Hospicio provincial